

**Anexo II Ordenanza 2046 /2020**  
**Para ser incorporado como:**

**ANEXO III ORDENANZA 1655/11**

**DEFINICIONES Y REQUISITOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Nota:** Para zonas permitidas ver ANEXO II de la Ordenanza 1655/11 el "Cuadro de Usos según Actividades por Tipo"

**RESTAURANTE**

**Definición:** Establecimiento gastronómico comercial para más de 30 comensales, que expende para consumo en el establecimiento comidas elaboradas en el local y bebidas.

**Superficie mínima:** Según cantidad de comensales, debiendo cumplimentar el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación".-

**Anexos Permitidos:** Casa de Te; Bar Confeitería; Servicio de cadetería (delivery)

**RESTAURANTE GOURMET**

**Definición:** establecimiento gastronómico, en el cual la propuesta culinaria es elaborada por su propietario. Se expresa en la calidad de los ingredientes, en general de origen local o regional y en la cuidada forma de preparación y presentación, lo que la convierte en una oferta especial. Se incluye en este rubro la cocina de autor, la innovación en las tendencias gastronómicas, las alternativas saludables, sin T.A.C.C, vegana y la representativa de la cocina étnica o internacional. Su capacidad máxima no puede superar en total los 30 comensales.

**Superficie mínima:** Según cantidad de comensales, no pudiendo ser menor a 70m<sup>2</sup>, debiendo cumplimentar el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación". Las superficies indicadas no incluyen el espacio correspondiente a baños.-

**Anexos Permitidos:** Casa de Te; Bar Confeitería; Servicio de cadetería (delivery)

**CASA DE COMIDAS PARA LLEVAR - SIN MESAS Y SILLAS**

**Definición:** establecimiento gastronómico comercial que expende comidas elaboradas en el local y bebidas envasadas. Los productos se expenden en el local y no para consumo dentro del mismo. No puede tener mesas, sillas, bancos, barras o similares.

**Superficie mínima:** 60m<sup>2</sup>. Se debe afectar un espacio de al menos 15m<sup>2</sup> para atención a los clientes. Las superficies indicadas no incluyen el espacio correspondiente a baños.

**Anexos Permitidos:** Servicio de cadetería (Delivery)

**CASA DE COMIDAS PARA LLEVAR - CON MESAS Y SILLAS**

**Definición:** Definición: establecimiento gastronómico comercial que expende para llevar o para consumo en el local comidas elaboradas en el local y bebidas.

**Superficie mínima:** Según cantidad de comensales, no pudiendo ser menor a 70m<sup>2</sup>, debiendo cumplimentar el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación". Se debe afectar un espacio de al menos 15m<sup>2</sup> para atención a los clientes que adquieran comida para llevar. Las superficies indicadas no incluyen el espacio correspondiente a baños.

**Anexos Permitidos:** Servicio de cadetería (Delivery)

## **BAR CONFITERÍA**

**Definición:** establecimiento gastronómico comercial donde se expenden comidas simples elaboradas en el local, bebidas, cafetería y repostería. Puede ofrecer shows en vivo cumplimentado los requisitos vigentes.-

**Superficie mínima:** Según cantidad de comensales, no pudiendo ser menor a 70m<sup>2</sup>, debiendo cumplimentar el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación". En caso de ofrecer show en vivo deberá agregarse a la superficie requerida según cantidad de comensales la establecida para Sitios de asambleas, auditorios, salas de conciertos y salas de baile. Las superficies indicadas no incluyen el espacio correspondiente a baños.

**Anexos Permitidos:** Servicio de cadetería (Delivery)

## **BAR DE CERVEZAS ARTESANALES (CHOPERIA)**

**Definición:** establecimiento gastronómico comercial donde se expenden únicamente una o varias marcas de cervezas artesanales elaboradas en la localidad en establecimientos habilitados y comidas simples ya elaboradas en establecimientos habilitados. No elabora ningún producto en el local. No puede expender otro tipo de bebidas u otro tipo de cervezas que no sean artesanales elaboradas en establecimientos habilitados en Villa General Belgrano.

**Superficie mínima:** Según cantidad de comensales, no pudiendo ser menor a 50m<sup>2</sup>, debiendo cumplimentar el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación". Las superficies indicadas no incluyen el espacio correspondiente a baños.-

**Anexos Permitidos:** No Permite.

## **BREW PUB**

**Definición:** establecimiento gastronómico comercial donde se expenden comidas y cerveza artesanal elaborada en el mismo establecimiento. Puede ofrecer otras bebidas. El proceso de fabricación debe estar a la vista de los clientes, separado por una cristalera o similar. Puede ofrecer shows en vivo cumplimentado los requisitos vigentes.

**Superficie mínima:** Según cantidad de comensales, no pudiendo ser menor a 100m<sup>2</sup>, debiendo cumplimentar: a) el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación"; b) la superficie mínima establecida para fabrica de cervezas y todos sus requisitos; c) En caso de ofrecer show en vivo deberá agregarse a la superficie requerida según cantidad de comensales la establecida para Sitios de asambleas, auditorios, salas de conciertos y salas de baile. Las superficies indicadas no incluyen el espacio correspondiente a baños.-

**Anexos Permitidos:** Servicio de cadetería (Delivery)

## **DESPENSA**

**Definición:** comercios dedicado a la venta de productos alimentarios envasados en los cuales el expendió se realiza principalmente por unidades de envase, peso y volumen, productos de fiambrería y productos congelados.

**Superficie mínima en área central: 40m<sup>2</sup>** incluyendo un sector de deposito de al menos 10m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños).

**Anexos Permitidos:** Carnicería; Verdulería.- Debiendo cumplimentar los m<sup>2</sup> mínimos requeridos para cada rubro anexo.-

## **AUTOSERVICIO**

**Definición:** comercios dedicados a la venta de productos alimentarios envasados en los cuales el expendió se realiza principalmente por unidades de envase, peso y volumen, encontrándose los artículos a la vista del cliente, con los valores indicados, para que éste se provea en las distintas secciones de aquellos productos que desea adquirir, abonando a la salida. Puede contener carnicería, verdulería, fiambrería, panificación y productos congelados.

**Superficie mínima en Área Central:** El local comercial deberá tener una superficie mínima de 160 metros cuadrados incluyendo un sector de deposito de al menos 20m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños)

**Superficie máxima Área Central:** La superficie total máxima sin incluir baños no podrá ser superior a 200 metros cuadrados

Para el resto de la localidad rigen las medidas establecidas en Ord. 1655/11 Art 16. Inc 4.

**Anexos Permitidos:** Servicio de cadetería (Delivery)

## **KIOSCO**

**Definición:** comercios dedicado a la venta de cigarrillos, golosinas en general, diarios y revistas, carga de telefonía, galletitas, bebidas, sandwichería cuya elaboración se efectúa en algún establecimiento autorizado oficialmente. Helados envasados. SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL EXPENDIO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**Superficie mínima en Corredor Central Turístico:** 40m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de deposito de al menos 12m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños). En C.C.T No se permiten anexos.

**Superficie mínima en área central:** 25m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de deposito de al menos 6m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños) En Área Central no se permiten anexos.

## **FÁBRICA DE HELADOS ARTESANAL**

**Definición:** Establecimiento comercial donde se producen helados de forma artesanal. No incluye la comercialización del producto. Debe contener un lugar para depósito. Podrán anexar venta al público cumplimentando lo establecido en la presente ordenanza.

**Superficie mínima:** a) Fabricación: se tendrá en cuenta lo establecido en el código alimentario argentino

b) Fabricación y venta: Superficie mínima de 80 metros cuadrados incluyendo un depósito de al menos 10m<sup>2</sup> y sectorizando fabricación y atención al público. (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños).

## **VENTA DE HELADOS**

**Definición:** Establecimiento donde se comercializan helados, servidos en el lugar en cucuruchos o vasos y envasados en origen, para llevar. Deben incluir baños para público. Puede agregar mesas y sillas respetando las superficies mínimas.-

**Superficie mínima en Corredor Central Turístico:** 40m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 12m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños). Para colocar mesas y sillas debe respetarse aparte de la superficie mínima indicada el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación".

**Superficie mínima en área central:** 30m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 6m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños) Para colocar mesas y sillas debe respetarse aparte de la superficie mínima indicada el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación".

## **HELADERÍAS – CONFITERÍA**

**Definición:** Establecimiento donde se comercializan helados, servidos en el lugar en cucuruchos o vasos y envasados en origen, con mesas y sillas. Pueden ofrecer cafetería, chocolatería y repostería.

**Superficie mínima:** Según cantidad de comensales, no pudiendo ser menor a 70m<sup>2</sup>, debiendo cumplimentar el "FACTOR DE OCUPACIÓN PARA EL CÁLCULO DE ESPACIOS", en base al número de ocupantes por superficie de piso establecido en la ordenanza 1258/03 "Código de Edificación". (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños).-

## **VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA**

**Definición:** Se designa de esta manera a aquellos locales en que se expende productos derivados de harina de trigo y otros cereales, donde además se comercializa pan suelto y sus derivados sin envoltura de origen o con envoltura de origen propio o de tercero y productos afines.

**Superficie mínima en Corredor Central Turístico:** 40m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 12m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños)

**Superficie mínima en área central:** 30m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 6m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños)



## **FRUTERÍA Y VERDULERÍA**

**Definición:** Comercio en que se realice el expendio de frutas y verduras frescas y congeladas.

**Superficie mínima en área central:** 30m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 6m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños)

## **CARNICERÍAS**

**Definición:** Comercio dedicados a la venta de carnes frescas de origen bovino, ovino, caprino y/o porcino y subproductos de las entrañas propias de las reses faenadas y otras carnes comestibles (aves, conejos, liebres, etc.).

**Superficie mínima en área central:** 30m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 6m<sup>2</sup>. (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños)

## **PESCADERÍAS**

**Definición:** Comercios dedicados a la venta de pescados frescos o congelados del mar, ríos y lagos, moluscos, crustáceos.

**Superficie mínima en área central:** 30m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 6m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños)

## **VINERÍAS**

**Definición:** Se designan de esta manera a los comercios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, envasadas en origen y provenientes de establecimientos habilitados, debiendo expendirse dichos productos en su envase original cerrado y rotulado. No puede vender bebida para consumo en el local ni ofrecer recarga de recipientes. No puede habilitarse como anexo de Kiosko.

**Superficie mínima en área central:** 25m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 6m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños)

## **DIETÉTICAS**

**Definición:** Establecimiento que ofrece alimentos naturales y beneficiosos para el organismo obtenidos por sistemas de producción agropecuarias y ecológicas como: té, infusiones de hierbas debidamente empacadas y etiquetadas, esencias florales y minerales, frutos secos, harinas integrales, diferentes tipos de leches, cereales, semillas y legumbres.

**Superficie mínima en Corredor Central Turístico:** 40m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 12m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños) En C.C.T. no se permiten anexos.

**Superficie mínima en área central:** 25m<sup>2</sup>, incluyendo un sector de depósito de al menos 6m<sup>2</sup> (las superficies indicadas no contemplan el espacio ocupado por los baños) En Área central no se permiten anexos.

## **ARTESANÍAS, PRODUCTOS Y ALIMENTOS DE VILLA GENERAL BELGRANO**

**Definición:** Espacio comercial/cultural que canaliza la venta de los productos elaborados exclusivamente en Villa General Belgrano que hayan aprobado los requisitos de la Ordenanza 1615/10 y obtenido el sello de identificación de Genuino VGB, o se encuentren en el proceso de homologación de dicha ordenanza. Los productos se

venderán por unidades cerradas respetando la cadena de frío en aquellos alimentos que lo requieran.

El rubro también incluye a las y los artesanos locales que elaboren piezas artesanales de distinta naturaleza y sobre distintos materiales como por ejemplo, de origen textil, metálico, madera, cerámica, vidrio, por citar algunos. La habilitación municipal debe ser registrada por un productor homologado como Genuino VGB.

## **REGIONALES**

**Definición:** Comercios que forman parte del acervo y tradición serrana de Córdoba, que ofrecen productos elaborados en las distintas regiones de la provincia, en la región de Calamuchita y en Villa General Belgrano. Pueden comercializar piezas de artesanías de otras regiones del país en una proporción no mayor al 20% de la oferta general del comercio.